

y Telégrafos del Uruguay ha manifestado á esta dirección general, que no le es posible establecer el cambio de giros postales entre México y aquella república, por mediación de la Gran Bretaña, en virtud de que, como este último país no se ha adherido á la convención relativa al servicio de giros, firmada en Wáshington el 15 de junio de 1897, dicho cambio presentaría, en esas condiciones, sumas dificultades.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Adición al texto del art. 18° del reglamento del convenio para el cambio de giros postales entre México y Estados Unidos.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª — Circular núm. 742.

En uso de la facultad que concede á las administraciones de Correos de México y de Estados Unidos el art. 15° de la Convención para el servicio de giros postales entre ambos países, esta dirección general ha determinado adicionar el texto del art. 18° del reglamento interior, expedido por la misma, para la ejecución del referido convenio, en los siguientes términos:

Art. 18° Giros pendientes de pago.

1. El día primero de cada mes revisarán las oficinas pagadoras los avisos pendientes de pago, y, si encontraren algunos que hayan estado en su poder durante todo el mes anterior, lo avisarán inmediatamente á los tenedores respectivos, en la nota forma núm. 164.

2. Las oficinas del punto de destino, en que residan los tenedores de los giros postales emitidos por la de cambio de Nuevo Laredo, procedentes de los Estados Unidos, procurarán, por los medios de que dispongan, entregar á los destinatarios los envíos de giros cuyo contenido se expresa en los mismos sobres; y en caso de que transcurran tres meses contados desde la fecha del recibo del envío en las oficinas, sin que se haya podido efectuar la entrega al interesado, dichas oficinas si son agencias, remitirán el envío á la administración de que dependen, y las administraciones en general devolverán á la oficina de Nuevo Laredo los expresados envíos. Todas las oficinas de destino de giros postales anotarán, en el anverso de los envíos, la causa por la cual no hayan efectuado la entrega á los destinatarios.

3. La oficina de cambio de Nuevo Laredo, luego que reciba, en devolución, de las oficinas interiores, los envíos de giros procedentes de los Estados Unidos, comunicará á la de Laredo, Texas, los datos relativos al giro de que se trata y la causa que haya motivado la falta de entrega al destinatario, á fin de

que se comunique el caso al remitente para los efectos á que hubiere lugar. Si la resolución del remitente, que la oficina de Laredo, Texas, dé á conocer á la de Nuevo Laredo, fuere designado nuevo domicilio para el mismo destinatario, anotará la modificación en la lista americana y expedirá nuevo giro inutilizando el primero, conforme á la práctica establecida para tales casos. Cualquiera otra que sea la resolución del remitente se sujetará á lo prevenido en el art. 11° de la Convención.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines consiguientes; recomendándoles que procuren obtener de los solicitantes de giros expedidos á cargo de Estados Unidos, la dirección precisa y completa de los beneficiarios, haciéndose constar esos datos en los avisos enviados á la oficina de cambio de Nuevo Laredo, con objeto de evitar demoras en el pago de dichos giros.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Establecimiento de un cambio diario adicional de valijas directas para certificados, entre la oficina de México, D. F., y las de Nueva York, N. Y. y St. Louis, Mo.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 743.

Esta dirección general ha conve-

nido con la administración general de Correos de Estados Unidos, en que se establezca un cambio diario adicional de valijas directas para certificados, entre la oficina de México, D. F. y las de Nueva York, N. Y. y St. Louis, Mo.

El cambio de dichas valijas comenzó á efectuarse entre las oficinas de México y Nueva York, el 24 del mes en curso, debiendo inaugurarse ese mismo servicio entre las oficinas de México y St. Louis el primero de mayo próximo.

Las valijas que confecciona la oficina de México para la de Nueva York, contendrán correspondencias certificadas dirigidas á cualquier punto de Connecticut, Maine, Massachusetts, Nueva Jersey, Nueva Hampshire, Nueva York, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont y países siguientes: Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá (excepto British Columbia), Colombia, Dinamarca, Dominicana, Haití, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay y Suecia; y en las valijas que dicha oficina de México confecciona para la de St. Louis, incluirá piezas certificadas dirigidas á cualquier punto de Arkansas, Delaware, Distrito de Columbia, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Minnesota, Kansas, Missouri, Nebraska, North Dakota, Ohio, South Dakota, Tennessee, Virginia, West Virginia y Wisconsin.

Las valijas que confeccionan las oficinas de Nueva York y St. Louis para la de México, deberán conte-

ner piezas certificadas dirigidas á cualquier punto de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, (exceptuando Chicontepec, Ozuluama, Pánuco, Tantoyuca y Tuxpam), Yucatán, Distrito Federal y Quintana Roo.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Nuevo sistema monetario de las Antillas danesas, cuya unidad es el franco.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 744.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha manifestado á esta dirección general que, desde el primero del corriente, la administración de Correos de Dinamarca estableció en las Antillas danesas, un nuevo sistema monetario cuya unidad es el franco dividido en 100 bit; y que, en tal virtud, deben borrarse «Antillas danesas», así como las cantidades de «5 cents», «2 cents» y «1 cent» relativas, que figuran en el cuadro inserto en el artículo IV del reglamento de la Convención Postal Universal.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines que se indican.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Modificación de las equivalencias de cuotas de Persia.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 745.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general que la administración de Correos de Persia propone modificar sus equivalencias de las cuotas-tipo de 25 y de 10 céntimos, á partir del primero de mayo próximo, como sigue:

13 shahis (en vez de 12 shahis) por 25 céntimos.

6 shahis (en vez de 5 shahis) por 10 céntimos.

Agrega la referida oficina internacional, que estando de acuerdo la administración de Correos de Suiza con dicha propuesta, deben modificarse en ese sentido, desde la fecha precitada, las anotaciones que figuran en frente de «Persia», en la 2ª y 3ª columnas del cuadro inserto en el artículo IV del reglamento de la Convención Postal Universal.

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines que se indican.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Impresos del exterior que se admiten

únicamente como cartas, en el servicio postal de Alemania.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 746.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general, que las oficinas de Correos alemanas han recibido orden de tratar, como no distribuibles, los impresos relativos á loterías extranjeras que no sean expedidos como cartas, en virtud de que están prohibidas dichas loterías en Alemania.

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Indicación de la vía por medio de la cual se reciban bultos, de países con los que no existe celebrado convenio para ese servicio.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5ª—Circular núm. 747.

Se recomienda á las oficinas de cambio respectivas cuiden de anotar en las facturas correspondientes y en las envolturas de los bultos procedentes de países, con los cuales no existe celebrado convenio para tal servicio, la vía por cuyo conducto se reciben dichos envíos, á

efecto de que, en las oficinas de destino, se haga el cobro de los derechos de entrega que causen esos bultos, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo 338 de la «Guía Postal» vigente.

México, 30 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Envío de bultos postales por conducto de Francia.—Sustitución de la tarifa de portes publicada en la «Guía Postal» de 1904 á 1905.

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 5ª—Circular núm. 748.

El departamento de Correos de París ha remitido á esta dirección general un nuevo «Cuadro» relativo al servicio de bultos postales, sin valor declarado, que se envían por conducto de Francia á los países y colonias que se expresan en dicho «Cuadro», el cual sustituye al publicado en las páginas 164 á la 171 de la «Guía Postal» vigente.

En tal virtud, se recomienda á las oficinas del ramo que, para el servicio de que se trata, se sujeten á las disposiciones contenidas en el «Cuadro» inserto en otro lugar de este «Boletín».

México, 30 de abril de 1905.—
Norberto Domínguez.

Se da á conocer la ley que establece un nuevo sistema monetario.

Dirección general de Correos.—